



inexactas, contrarias á los hechos verdaderos y justificados en autos, como lo son aquí la fundación del vínculo por D. Miguel en su testamento, y su dotación con la casa de la disputa y otros bienes raíces especificados en el mismo.

Novísima Recopilación, y la jurisprudencia conforme á ella establecida por este Supremo Tribunal en sentencias de 14 de Noviembre de 1846, 30 de Junio de 1852, 11 de Octubre de 1853, 24 de Marzo de 1859 y 30 de Enero de 1860, de que en materia de mayorazgos la fundación ó la voluntad del fundador es la primera ley que le rige todo; y la ley 1.ª, tit. 24, libro 11 de la Novísima Recopilación, que trasfiere al siguiente en grado sin acto alguno de aprehensión material la posesión civil y natural de los bienes de mayorazgo, y así los hace doblemente inalienables é imprescriptibles.

reivindicatoria es necesario que el que la propone acredite legalmente el dominio de los bienes que reclama: Considerando que negado por la demandada al recurrente el dominio de la casa objeto de este pleito, y reducida la cuestión á acreditar la identidad de ella con la comprendida en el testamento de D. Miguel Fabrega otorgado en 20 de Noviembre de 1702, y á serlo de la cantidad por que prestó caución, que pagará cuando se pruebe que creyeron conveniente: Considerando que la Sala sentenciadora ha apreciado dicha prueba estimando que no se ha justificado que la expresada casa haya formado parte de vinculación alguna, ni que contra esta apreciación se haya ci-

tado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales: Y considerando, por lo tanto, que es inoportuna la invocación de las leyes citadas en el recurso que se supone infringidas: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casación interpuesto por Ambrosio Pérez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo promulgamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de 1609.—José María Haro. Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 1.º de Marzo de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, SECCION DE CONTABILIDAD, ISLA DE CUBA.

ESTADO GENERAL por capitulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el primer trimestre del año económico de 1866-67, comparados con los recibidos en igual período del año económico de 1865-66, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table: PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1866-67. Columns: Capítulos, Designación de los ingresos, Recaudado en 1866-67, Recaudado en 1865-66, Más en 1866-67, Menos en 1866-67.

SECCION 2.ª—Aduanas.

Table: Aduanas. Columns: Ramos de Arancel, Derechos de la Hacienda, Ramos diversos, Resultados de presupuestos cerrados.

SECCION 3.ª—Rentas Estancadas.

Table: Rentas Estancadas. Columns: Efectos timbrados, Estanco de gallos, Corros, Resultados de presupuestos cerrados.

SECCION 4.ª—Lotería.

Table: Lotería. Columns: Unico. Loteria.

SECCION 5.ª—Bienes del Estado.

Table: Bienes del Estado. Columns: Producto en renta, Idem en venta, Bienes de regulares, Resultados de presupuestos cerrados.

SECCION 6.ª—Ingresos eventuales.

Table: Ingresos eventuales. Columns: Ingresos eventuales, Resultados de presupuestos cerrados.

RESUMEN.

Table: RESUMEN. Columns: Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, TOTALES.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 4.º de Febrero de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Estado general por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las cajas de la isla de Cuba durante el primer trimestre de 1867 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del año económico de 1865-66 y por otros conceptos, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1865-66.

Table: PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1865-66. Columns: SECCION 1.ª, SECCION 2.ª, SECCION 3.ª.

Table: Continuation of GASTOS DE 1865-66. Columns: Armada, Material de id., Personal de destinados á matrículas, etc.

Table: SECCION 4.ª—HACIENDA. Columns: Personal administrativo, Material de id., Atenciones generales, etc.

Table: SECCION 5.ª—MARINA. Columns: Personal de la Comandancia general, Material de id., Personal de Generales y Brigadas.

Table: Continuation of GASTOS DE 1865-66. Columns: Personal de puertos y faros, Material de id., Atenciones generales, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table: PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Columns: CAPITULO 3.ª—Marina, CAPITULO 4.ª—Gobernacion, CAPITULO 5.ª—Fomento.

RESUMEN.

Table: RESUMEN. Columns: SECCION 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table: PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Columns: CAPITULO 3.ª—Marina, CAPITULO 4.ª—Gobernacion, CAPITULO 5.ª—Fomento.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 4.º de Febrero de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

Situacion del Banco de España

EN 28 DE FEBRERO DE 1867.

Table: Situacion del Banco de España. Columns: ACTIVO, PASIVO.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Escaroy.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Haro á Escaroy la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces á la semana necesarias de ida y vuelta entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, cuantas veces al día sean necesarias, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los conductores encargados de ella.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces á la semana necesarias de ida y vuelta entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, cuantas veces al día sean necesarias, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los conductores encargados de ella.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces á la semana necesarias de ida y vuelta entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, cuantas veces al día sean necesarias, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los conductores encargados de ella.



